

Ente fiscalizado: Municipio de Coxcatlán, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Coxcatlán, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

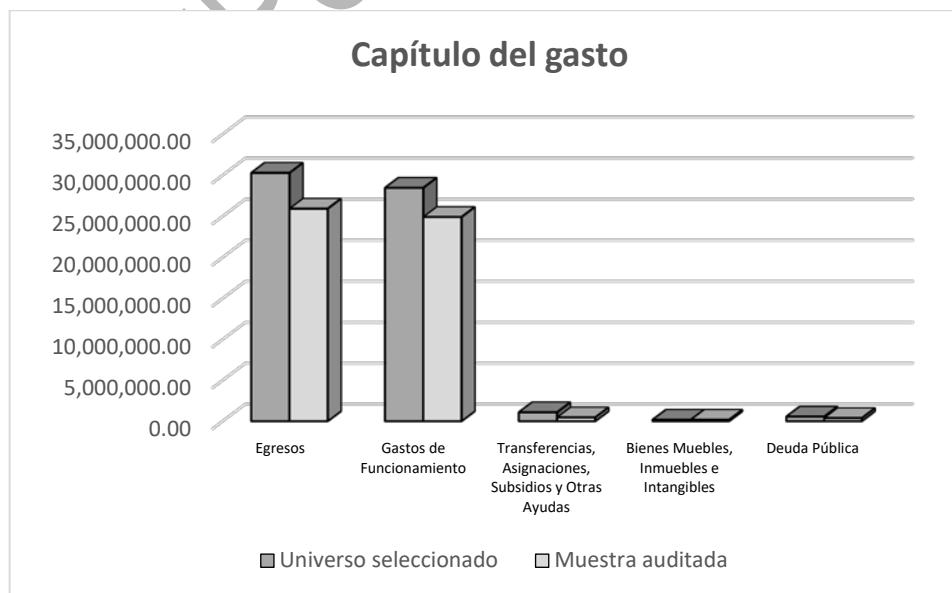
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$29,015,270.08 y de los egresos por un importe de \$25,933,409.18; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al universo seleccionado representa 98.4%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	29,474,968.10	29,015,270.08	98.4%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 85.6%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	30,290,063.45	25,933,409.18	85.6%
Gastos de Funcionamiento	28,470,561.11	24,916,938.40	87.5%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,086,857.74	462,106.18	42.5%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	171,791.40	171,791.40	100.0%
Deuda Pública	560,853.20	382,573.20	68.2%



IV. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 0 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Coxcatlán, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que el Municipio requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer la implantación del Sistema de Control Interno Institucional, los cuales garanticen el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permitiría tener un sistema de control interno fortalecido, que consolide la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 197/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, copia certificada de oficio número PM/CI-21-24/1056/2022, código de ética, código de conducta, carta compromiso anual de código de ética y código de conducta y acta de comité de ética.

Asimismo, menciona que se están tomando las medidas y adecuaciones necesarias para la implementación de los mecanismos de evaluación y seguimiento bajo la supervisión y apoyo de la Contraloría Interna, en el entendido de cumplir a corto plazo con este requerimiento.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 025/2022 del 6 de septiembre de 2022, manifestando que el exfuncionario encargado de realizar las evaluaciones internas, no llevó a cabo sus obligaciones como Contralor Interno.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que la entidad fiscalizada no cumplió con todos los puntos que marca el Cuestionario de Control Interno, por lo que se obtuvo un promedio general de 6 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Coxcatlán, S.L.P., en un nivel bajo, es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas para solventar, reservándose la Auditoría Superior del Estado, la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Coxcatlán, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2021 y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva y específica, constatando que los recursos ministrados de las Participaciones 2021 fueron debidamente comprobados y se registraron contable y presupuestalmente.

Ingresos

3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos recaudados por el Municipio, se registraron contable y presupuestalmente, se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021.

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recaudados por el Municipio, no fue comprobado un monto de \$406,000.00, correspondiente a la póliza I00631, del 11 de junio de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 198/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022 y copia certificada de póliza I00631 de fecha 11 de junio de 2021.

Asimismo, menciona que dicho registro contable fue realizado por la administración 2018-2021 y la actual administración 2021-2024 no encontró respaldo de dicho ingreso.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 034/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, señalando que ese ingreso se realizó por el concepto de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y que en su momento el egreso fue pagado por el ramo 33 del Fondo de Infraestructura Social Municipal ejercicio 2018.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no proporcionó los comprobantes de la póliza I00631 del 11 de junio de 2021, por concepto de reintegros.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Coxcatlán, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional comprobatoria y justificativa de \$406,000.00 (Cuatrocientos seis mil pesos 00/100 M.N.), por reintegros sin factura.

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 199/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, copia certificada de oficio número 016/2021, de fecha 4 de octubre de 2021, dirigido a la directora de ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado notificándole los números de cuentas para que les sean depositados las Participaciones Federales y Ramo 28 Recursos Fiscales y contratos de aperturas de las cuentas.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 023/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, manifestando que desde el inicio de su administración se abrieron dos cuentas una para Participaciones Federales y otra para Recursos Fiscales y la Secretaría de Finanzas no dio indicaciones para la apertura de más cuentas una por cada fuente de financiamiento, por tal motivo se ocupó la cuenta de Participaciones Federales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó del periodo de octubre a diciembre evidencias documentales públicas para solventar, verificando mediante los estados de cuenta bancarios que los Recursos Fiscales se administraron en una cuenta específica, reservándose la Auditoría Superior del Estado, la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, por el periodo de enero a septiembre se depositaron en la cuenta de Participaciones Federales, ingresos de los Recursos Fiscales, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Coxcatlán, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de administrar los Recursos Fiscales en una cuenta bancaria específica.

Servicios personales

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos Participaciones Federales 2021, se registraron contable y presupuestalmente y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado Participación Federal Ramo 28".

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2021, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2021 por \$1,039,200.00 y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio número 200/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, copias certificadas de las pólizas número E00538, E00572 y E00018, transferencias bancarias, declaraciones provisionales o definitiva de impuestos federales, solicitudes de pago y nóminas; comprobando el pago de Impuesto Sobre la Renta de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 por \$244,614.07.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de oficio número 04/2021 de fecha 6 de septiembre del 2021 del extesorero que expone que, debido a que la recaudación de ingresos propios, la baja de las Participaciones Federales, aunado a la pandemia del COVID-19 y la necesidad de apoyar a la población, motivó la baja liquidez, lo que derivó en el incumplimiento del pago de los impuestos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que acreditó el pago de Impuesto Sobre la Renta de octubre a diciembre de 2021, por un importe \$244,614.07, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de que fue enterado el Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a septiembre de 2021, por un importe de \$794,585.93, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Coxcatlán, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a septiembre de 2021, por \$794,585.93 (Setecientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.).

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a septiembre de 2021, por \$794,585.93 (Setecientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.).

8. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio no enteró a la Secretaría de Finanzas el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 201/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, copias certificadas de pólizas C00292, C00293, C00294, C00295, C00297, C00298, C00299, C00300, C00381, C01136, nóminas y declaraciones del 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondientes a los meses de enero a octubre de 2021.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de oficio número 026/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, señalando que se presentaron las declaraciones correspondientes con el propósito de que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado lo devolviera vía Participaciones el impuesto pagado.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó evidencia de que fue pagado a la Secretaría de Finanzas el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero a octubre de 2021, reservándose la Auditoría Superior del Estado, la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de que fuera enterado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a la Secretaría de Finanzas de los meses de noviembre y diciembre de 2021, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Coxcatlán, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de noviembre y diciembre de 2021.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar a la Secretaría de Finanzas el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de noviembre y diciembre de 2021.

9. Con la revisión de una muestra de 49 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el Municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y las nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y de las Participaciones Federales 2021, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al Tabulador de Remuneraciones publicado para el ejercicio fiscal 2021.

11. Con la revisión de una muestra de 25 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio fiscal 2021 y pagados con Recursos Fiscales y de Participaciones Federales 2021, por \$143,910.00, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos convenidos en los mismos.

12. Con la inspección física de 49 trabajadores del Municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de dietas a integrantes del Cabildo, que se ejercieron conforme al Tabulador de Remuneraciones publicado para el ejercicio 2021.

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2021, de las dietas pagadas con los recursos de Participaciones Federales 2021, por \$706,292.29 y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 202/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, copias certificadas de las pólizas número E00538, E00572 y E00018, transferencias bancarias, declaraciones provisionales o definitiva de impuestos federales, solicitudes de pago y nóminas; comprobando el pago de Impuesto Sobre la Renta de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021 por \$100,697.93.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de oficio número 04/2021 de fecha 6 de septiembre del 2021 del extesorero que expone que, debido a que la recaudación de ingresos propios, la baja de las Participaciones Federales, aunado a la pandemia del COVID-19 y la necesidad de apoyar a la población, motivó la baja liquidez, lo que derivó en el incumplimiento del pago de los impuestos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que acreditó el pago de Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, por un importe \$100,697.93, reservándose la Auditoría Superior del Estado la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó evidencia de que fuera enterado el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria de los meses de enero a septiembre 2021, por \$605,594.36, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Coxcatlán, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a septiembre de 2021, de las dietas pagadas con los recursos de Participaciones Federales 2021, por \$605,594.36 (Seiscientos cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.).

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a septiembre de 2021, de las dietas pagadas con los recursos de Participaciones Federales por \$605,594.36 (Seiscientos cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.).

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de indemnizaciones se constató que no justificaron y no comprobaron egresos por \$672,455.86, por concepto de pago de 59 indemnizaciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas contables, transferencias bancarias, convenios ratificados ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de San Luis Potosí e identificaciones oficiales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar un importe de \$672,455.86, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Materiales y suministros

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación justificativa y comprobatoria del egreso se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros de enero a diciembre, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$133,994.83, por concepto de pagos de formatos de actas de registro civil y combustible, compra de papel valorado, aceites y aditivos, llantas, materiales para sistema de agua, obras públicas, eléctricos, compra de abarrotes en general y apoyo con despensas, recuperación de gastos y viáticos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 200/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, copias certificadas de pólizas, transferencias bancarias, facturas, identificaciones oficiales, oficios de solicitud, agradecimiento y vales de gasolina por un importe de \$10,101.12.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas, transferencias bancarias, facturas, identificaciones oficiales, oficios de solicitud, agradecimiento y vales de gasolina por un importe de \$77,988.27.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó pruebas documentales públicas para solventar \$88,089.39, reservándose la Auditoría Superior del Estado, la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$45,905.44, por concepto de combustible, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Coxcatlán, S.L.P., por un monto de \$45,905.44 (Cuarenta y cinco mil novecientos cinco pesos 44/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales 2021, por el pago de erogaciones no comprobadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Servicios generales

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente, se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$643,781.31 por concepto de arrendamiento de mobiliario, conservación de inmueble, compras de abarrotes en general, series led, sonorización de eventos, renta de mobiliario, servicios de respaldo y actualización de sistema de nóminas y recuperación de gastos y viáticos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 200/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, copias certificadas de pólizas, transferencias bancarias, facturas, solicitudes de insumos, agradecimientos, vales y oficios de comisiones, por un importe de \$243,531.34.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 009/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, copia certificada de pólizas, transferencias bancarias, facturas, solicitudes de insumos, agradecimientos, vales de los departamentos y oficios de comisión, por un importe de \$308,931.10.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó pruebas documentales públicas para solventar \$552,462.44, reservándose la Auditoría Superior del Estado, la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$91,318.87, por concepto de viáticos y gastos de orden social y cultural, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Coxcatlán, S.L.P., por un monto de \$91,318.87 (Noventa y un mil trescientos dieciocho pesos 87/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales por el pago de erogaciones no comprobadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$73,500.00 por concepto de asesoría administrativa y jurídica y asesoría para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 200/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, copias certificadas de pólizas, transferencias, facturas, contrato de prestación de servicios e informes de actividades por un importe de \$43,500.00.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 010/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, copias certificadas de las pólizas, transferencias, facturas, contrato de prestación de servicios e informes de actividades por un importe de \$30,000.00.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar un importe de \$73,500.00, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$238,411.49, por concepto de apoyos con ataúdes, recuperación de gastos y gastos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 207/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022 y copias certificadas de pólizas contables.

Asimismo, menciona que la documentación se encuentra observada como faltante cuyo proceso lo realizó la Contraloría Interna.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 011/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, copias certificadas de pólizas, transferencias, facturas, contrato de prestación de servicios e informes de actividades por un importe de \$5,135.49.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó pruebas documentales públicas para solventar \$5,135.49, reservándose la Auditoría Superior del Estado, la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$233,276.00, por concepto de apoyos con ataúdes, por lo que se considera no solventada.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-01-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Coxcatlán, S.L.P., por un monto de \$233,276.00 (Doscientos treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales por el pago de erogaciones no comprobadas de apoyos con ataúdes, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, se verificó que las adquisiciones; las erogaciones fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; que las adquisiciones cuentan con sus resguardos correspondientes; se encuentran registradas en el inventario y están debidamente conciliadas con el registro contable y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y/o servicios, se verificó que no se justificaron y no comprobaron egresos por \$9,520.00, registrados en póliza número C00195, a favor de proveedor, del 26 de marzo de 2021, por concepto de muebles de oficina y estantería.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 200/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, señalando que la póliza C00195, corresponde a la administración 2018-2021.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 012/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, copias certificadas de póliza, factura, autorización de pago solicitud y reporte fotográfico por un importe de \$9,520.00.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar un importe de \$9,520.00, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Obra pública

26. Derivado de la revisión de la Cuenta Pública 2021; así como de los estados financieros, se constató que el municipio de Coxcatlán, S.L.P., no ejecutó obra con los fondos denominados: Recursos Fiscales y/o Participaciones Federales a Municipios (Ramo 28), debido a lo anterior no se determinaron resultados procedentes de la Auditoría de Obra Técnica número AEFMOD-15-OP-2021.

Información contable

27. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Actividades, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito y que las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas 2021 y 2020 son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.

28. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito y se comprobó que las cifras de la fila de Total del Activo de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en la fila de Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas mencionadas.

29. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Variación en la Hacienda Pública, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 que se encuentra debidamente suscrito, que los saldos del periodo 2020 y las cifras de las variaciones del periodo 2021 de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, coinciden con los saldos que se muestran en el Estado de Situación Financiera y con las cifras de las variaciones del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

30. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Cambios en la Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito.

31. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que las cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de Origen o Aplicación, no son las mismas con las que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 209/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y Estado Analítico del Activo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 con fecha de impresión del 8 de septiembre de 2022.

Asimismo, menciona que las cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de origen y aplicación, son las mismas con las que se muestran en el Estado Analítico en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del periodo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que los Estados Contables proporcionados en el desahogo y sobre los que la entidad fiscalizada realiza sus aclaraciones, contienen fecha de impresión del 8 de septiembre de 2022, reflejando saldos distintos a los reportados en la Cuenta Pública del ejercicio 2021.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de Origen o Aplicación del Estado de Cambios en la Situación Financiera, que no son las mismas con las que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo.

32. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Flujos de Efectivo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 que se encuentra debidamente suscrito.

33. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 2021 y 2020, no son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio número 210/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021 y Estado de Flujos de Efectivo del 1 al enero al 31 de diciembre de 2021, presentados en la Cuenta Pública 2021.

Asimismo, menciona que el incremento/Disminución Neta en Efectivo y Equivalente del Estado de flujo de Efectivo representa el incremento en el efectivo y equivalente que se tuvo en el ejercicio 2021 y que representa un incremento con respecto al 2020, y el Efectivo y Equivalente del Estado de Situación Financiera es el saldo final del ejercicio 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, ya que las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 2021 y 2020 del Estado de Flujos de Efectivo, no son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 2021 y 2020, del Estado de Flujos de Efectivo, que no son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.

34. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró las Notas a los Estados Financieros, que el formato utilizado corresponde con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el periodo de las notas comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritas y que el formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, formó parte de las Notas a los Estados Financieros.

35. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Activo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que las cifras de las filas de los rubros de Activo de las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo de las columnas 2021 y 2020 respectivamente.

Información presupuestal

36. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de Ingresos, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

37. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritos y se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Anexos

38. Con la revisión de la información financiera prevista en la Ley de Disciplina Financiera (LDF), presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF, el Balance Presupuestario-LDF, el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, en sus clasificaciones por Objeto del Gasto, Administrativa, Funcional, de Servicios Personales por Categoría y la Guía de Cumplimiento, se constató que los formatos utilizados corresponden con los especificados en el Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Criterios de la LDFFEM), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplieron con la segregación de cuentas previstas en los Criterios de la LDFFEM, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y que se encuentran debidamente suscritos.

39. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el formato utilizado para la elaboración del Informe sobre Pasivos Contingentes, no mostró todas las obligaciones que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, el formato indica que "No Aplica".

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 211/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, manifestando que un pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificable y que representa una disminución futura en beneficios económicos por lo tanto en el control administrativo de contabilidad si no es un evento probablemente cierto no se registra, ya que este cambia con el transcurso del tiempo o en su defecto desaparece.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que en el Informe sobre Pasivos Contingentes se plasmó la leyenda "No Aplica", sin embargo, se reportaron asuntos en proceso que se deben reconocer como pasivos contingentes y registrar en una cuenta de orden para su control.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron reconocer información en el Informe sobre Pasivos Contingentes, debido a que se plasmó la leyenda "No Aplica".

40. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado del Gasto por Categoría Programática, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito y que los montos de las sumatorias correspondientes al aprobado, modificado, devengado y pagado, así como la columna correspondiente al subejercicio, son los mismos a los que refleja el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Clasificación por Objeto del Gasto.

41. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 que se encuentra debidamente suscrito y que los saldos de los rubros que integran el Pasivo por Deuda Pública coincidan con los que se muestran en el Estado de Situación Financiera.

42. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Endeudamiento Neto, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y que se encuentra debidamente suscrito.

43. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Interés de la Deuda, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, constatando que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentra debidamente suscrito.

44. Se constató que el Municipio no cuenta con organismos que operen de forma descentralizada, por lo tanto, no tiene la obligación de presentar en la Cuenta Pública 2021 Información Contable relativa al Sector Paramunicipal.

Análisis de saldos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio

45. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2021 se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2021, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2020 en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

46. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por un monto de \$7,297,656.66, el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para su recuperación o depuración.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 212/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, señalando que los saldos en el rubro derechos a recibir efectivo o equivalentes, corresponden a ejercicios anteriores, en ese sentido se están llevando a cabo varias acciones para subsanar esta omisión.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 027/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, mencionando que se llevó a cabo la entrega-recepción conforme a derecho el 30 de septiembre de 2021, por lo tanto la administración actual es responsable de depurar los saldos al cierre del ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no acreditó las gestiones realizadas para la recuperación o depuración de los saldos manifestados en cuentas por cobrar.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Coxcatlán, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de recuperar o depurar los saldos manifestados en cuentas por cobrar.

47. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo, por un

monto de \$25,817,190.99, el Municipio no presentó la evidencia de las acciones implementadas para liquidar tales partidas, o en un caso autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 213/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, señalando que los saldos en las cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo, corresponden a ejercicios anteriores en ese sentido se están llevando a cabo varias acciones para subsanar esta omisión.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 027/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, mencionando que se llevó a cabo la entrega-recepción conforme a derecho el 30 de septiembre de 2021, por lo tanto la administración actual es responsable de depurar los saldos al cierre del ejercicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no acreditó las gestiones realizadas para la liquidación o depuración de los saldos manifestados en cuentas por pagar.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Coxcatlán, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de depurar o realizar el pago de las cuentas por pagar.

48. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2021.

49. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$5,394,509.50, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 214/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, auxiliar de la cuenta de obras en proceso y de inversión pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, menciona que no se transfirió al gasto debido a que se trata de obras en bienes propios, porque es activo del Municipio.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 027/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, mencionando que se omitió involuntariamente traspasar el saldo de construcciones en proceso de bienes propios al activo del Municipio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no proporcionó evidencia de la transferencia del saldo de las obras en bienes propios que fueron concluidas.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron transferir a la cuenta de edificios no habitacionales, el saldo de las obras en bienes propios que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto 2021 o de años anteriores.

50. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se realizó la depreciación y/o amortización de los activos, toda vez que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles, inmuebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 215/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, señalando que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles, inmuebles e intangibles por el uso del tiempo ante esta situación en los registros contables corresponden a muebles o inmuebles con una vida útil final de depreciación de ejercicios anteriores por el tiempo transcurrido, por esta razón solo se representa a valor comercial o de rescate (sic).

Además, la C. Arenas Vidales, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 028/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, mencionando que el Municipio no ha registrado la depreciación de sus activos en razón de no contar con la integración del activo con fecha de adquisición e importe, lo que hace imposible llevar a cabo la depreciación correspondiente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no se realizó la depreciación y/o amortización de los activos.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar la depreciación y/o amortización de los activos.

51. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se muestra evidencia de la caución en el manejo de los recursos del tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 216/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, comprobante del depósito del Tesorero Municipal y póliza 101030 de fecha 9 de septiembre de 2022.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 018/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022 y ficha de depósito del 5 de diciembre de 2018, corresponde a la caución del Tesorero Municipal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó los comprobantes de las cauciones.

Revisión del cumplimiento de disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera

52. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluye objetivos anuales, estrategias y metas.

53. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021 las Proyecciones de Ingresos, considerando las premisas empleadas en los

Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, en adición al ejercicio fiscal 2021.

54. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, los resultados de Ingresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2020.

55. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó las proyecciones de Egresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, en adición al ejercicio fiscal 2021.

56. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los resultados de Egresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2020.

57. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los resultados de Egresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2020.

58. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, no incluyó el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 217/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, indicando que se está realizando la integración de la información correspondiente, a trabajadores con cierta antigüedad, cabe mencionar que el Municipio no cuenta con fondos o fideicomisos específicos para la garantía futura de los trabajadores en proceso de jubilación.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 019/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, señalando que el Municipio no cuenta con personal sindicalizado por esta razón ningún trabajador genera antigüedad, por lo tanto, no se contemplan las pensiones en el proyecto del Presupuesto de Egresos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no incluyó el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores en el Presupuesto de Egresos 2021.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron incluir en el proyecto del Presupuesto de Egresos 2021, el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

59. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se verificó que se incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021 y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021 la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

60. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de servicios personales por \$21,580,000.00, aprobados en el Presupuesto de Egresos del municipio de Coxcatlán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, presentó un incremento de \$80,000.00 que representó el 0.4%, respecto del aprobado en el ejercicio 2020, no excediendo el límite establecido del porcentaje de crecimiento estimado del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021.

61. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el presupuesto modificado de servicios personales al cierre del ejercicio 2021, ascendió a \$23,707,924.34, lo que representó un incremento de \$2,127,924.34 respecto de lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 del municipio de Coxcatlán, S.L.P.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 218/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022,

manifestando que el incremento en servicios personales fue por la contratación e implementación de apoyo con recursos del capítulo 1000, de servicios personales el Municipio como resultado de ampliar los servicios a la ciudadanía con motivo de recuperarse del problema generado por la pandemia COVID 2019, señalando que el presupuesto aprobado fue por \$21,580,000.00 y el presupuesto modificado de \$21,031,353.36.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 031/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, mencionando que se llevó a cabo la entrega-recepción conforme a derecho el 30 de septiembre de 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que en el Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto presentado en la Cuenta Pública 2021, el rubro de servicios personales las columnas indican lo siguiente; Egreso Aprobado \$21,580,000.00, Ampliaciones y (Reducciones) \$2,127,924.34, Egresos Modificado \$23,707,924.34.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Coxcatlán, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$2,127,924.34 (Dos millones ciento veintisiete mil novecientos veinticuatro pesos 34/100 M.N), por concepto de incremento del presupuesto de servicios personales respecto a lo aprobado originalmente.

62. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021 fue aprobado, se publicó dentro del plazo establecido y las modificaciones realizadas estuvieron debidamente autorizadas.

63. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se verificó que no se ejercieron recursos para la contratación de Asociaciones Público-Privadas durante el ejercicio fiscal 2021.

64. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se verificó que no cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Negativo por \$1,114,055.62.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 219/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022,

manifestando que el resultado corresponde al ejercicio considerando los 12 meses del año, por lo que es importante separar en su caso lo que corresponde al periodo de enero a septiembre 2021, contemplando que son administraciones municipales y responsabilidades diferentes, el Municipio se encuentra haciendo un replanteamiento a esta situación y cumplir en un plazo razonable en lograr un Balance Presupuestario Positivo.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 032/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, mencionando que se llevó a cabo la entrega-recepción conforme a derecho el 30 de septiembre de 2021, por lo tanto la responsabilidad del cierre del ejercicio fiscal 2021, corresponden a la administración actual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que generaron un Balance Presupuestario Negativo.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron un Balance Presupuestario Negativo.

65. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 se verificó que no cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$708,055.63, además de no contar con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, y no presentó el aviso a la Legislatura Local.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio 226/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número 220/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, manifestando que el resultado corresponde al ejercicio considerando los 12 meses del año, por lo que es importante separar en su caso lo que corresponde al periodo de enero a septiembre 2021, contemplando que son administraciones municipales y responsabilidades diferentes, asimismo, este resultado tuvo origen por los gastos para cubrir la demanda de los servicios que atañen a la población como secuelas del embate de la pandemia COVID 19 y adeudos con proveedores.

Además, la presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 21 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando escrito número 033/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, mencionando que se llevó a cabo la entrega-recepción conforme a derecho el 30 de septiembre de 2021, por lo tanto la responsabilidad del cierre del ejercicio fiscal 2021, corresponden a la administración actual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que generaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo.

AEFMOD-15-FC-2021, AEFMOD-15-OP-2021-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Coxcatlán, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo.

66. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se comprobó que el municipio de Coxcatlán, S.L.P., realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por \$560,853.20 que representó el 0.7% de los Ingresos Totales, porcentaje que no excedió el límite establecido de 2.5%.

67. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató deuda pública, obligaciones a corto plazo y no realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura durante el ejercicio fiscal 2021.

68. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató Deuda Estatal Garantizada durante el ejercicio fiscal 2021.

69. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2021 no se contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera, por lo que no fue sujeto a enviar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las evaluaciones del sistema de alertas.

70. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no tiene financiamientos y obligaciones a su cargo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

71. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no tiene financiamientos y obligaciones a su cargo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 24 resultados con observación de los cuales, 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliegos de Observaciones, 11 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendaciones, 2 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 370,500.31

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 2,533,924.34

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Coxcatlán, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$25,933,409.18, que representó el 85.6% de los \$30,290,063.45 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Coxcatlán, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
C.P. Juan Pablo Nájera Tolentino	Auditor

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Clasificador por Fuentes de Financiamiento
- Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado